REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 11001-31-10-027-2022-00207-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado DANIEL ESTEBAN HURTADO REY poder para actuar en representación de la demandante (art. 74 y 84 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante y del señor JOSÉ IGNACIO PALLARES ROMERO (art. 82 CGP).

Adecue las pretensiones de la demanda en cuanto a que la acción corresponde a la adjudicación de apoyos propiamente dicha y no transitoria atendiendo la vigencia actual de la Ley 1996 de 2019. (arts. 82 CGP y 37 de la Ley 1996 de 2019).

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar en qué consiste la vulneración de los derechos al señor JOSÉ IGNACIO PALLARES ROMERO que haría necesaria la adjudicación de apoyos. (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Indique puntualmente el plazo de los apoyos que pretende a favor del señor JOSÉ IGNACIO PALLARES ROMERO (art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de JOSÉ IGNACIO PALLARES ROMERO artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a JOSÉ IGNACIO PALLARES ROMERO (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

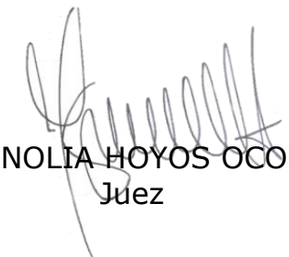

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 080 FECHA 19-MAYO-2022

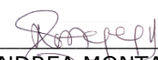

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS